



AMPLIACION DE LOS FUNDAMENTOS
DE LAS CLAUSULAS DE SALVA-
GUARDIA

ALADI/CR/di 313.2
REPRESENTACION DEL BRASIL
25 de marzo de 1992.

Montevideo, 24 de marzo de 1992.

Nº 62

La Representación Permanente del Brasil saluda atentamente a la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración, ALADI, y, como complemento de la Nota nº 46, del 9 de marzo en curso, comunica la publicación en el Diario Oficial de la Unión, del último día 17, de la Resolución Ministerial nº 8 del Departamento de Comercio Exterior, relativa a la fijación de cupos de importación de cobre refinado, "wire bars" y alambres de cobre chilenos.

Dicha resolución establece que los cupos de importación de cobre refinado (NALADI 74.01.3.01) serán prorrateados, proporcionalmente, entre las empresas que importaron el producto chileno en el período comprendido entre el 01.01.90 y el 31.07.91. Los cupos serán fijados para los siguientes períodos:

- 1.0 - 19.02.92 a 18.05.92
- 2.0 - 19.05.92 a 18.08.92
- 3.0 - 19.08.92 a 18.11.92
- 4.0 - 19.11.92 a 31.12.92

Las guías de importación emitidas al amparo de la preferencia arancelaria prevista en el Acuerdo de Alcance Parcial nº 3 tendrán validez improrrogable, para embarque, de 30 días. El plazo máximo para su desembarque será el 31.12.92.

La mencionada resolución determina la constitución de reserva técnica, por el monto del 10% del volumen sujeto a contingente. Tendrán acceso a la reserva técnica las empresas no contempladas y las que agoten sus cupos. No habiendo disponibilidad de saldo en la reserva técnica para atender todos los pedidos, la concesión será efectuada teniendo en cuenta el menor gasto para el país (gasto total y plazo de pago). La transferencia de cupos entre empresas será admitida solamente cuando se trate de firmas coligadas o de incorporación de una empresa tenedora de cupos.
